

a cabo el Estado, fijando un orden de prioridades para la realización del mismo.

d) Proponer planes de publicaciones, incluyendo dictámenes acerca de su calidad científica y el interés de su difusión, sobre materias relacionadas con los fondos y actividades museísticas.

e) Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art. 5.º La Junta podrá solicitar, a través del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a los Servicios Técnicos de la Dirección General, la realización de informes acerca de las materias sobre las que se le atribuyen competencias consultivas, conforme a lo establecido en el artículo anterior. Asimismo podrá encargar la realización de dichos informes a otras personas especializadas.

Art. 6.º 1. La Junta se reunirá tantas veces como sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa y a petición del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos. En cualquier caso, la Junta deberá reunirse, como mínimo, una vez cada dos meses.

2. La falta de asistencia de alguno de los Vocales a tres sesiones consecutivas o a más de cuatro al año no consecutivas, aunque obedezca a razones de ausencia o enfermedad, será preceptivamente comunicada por el Presidente o el Secretario administrativo de la Junta al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, para que por éste se proceda a elevar al Ministro de Cultura la correspondiente propuesta de nombramiento a favor de distinta persona. El nuevo miembro de la Junta, nombrado a raíz de la aplicación de lo previsto en este apartado, ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

3. El Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos y el Subdirector general de Museos podrán asistir a las sesiones de la Junta. De igual modo podrán estar presentes en ellas las personas que sean convocadas por la Junta o las que designe el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art. 7.º Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta será el establecido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Art. 8.º Desempeñará la Secretaría administrativa de la Junta el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art. 9.º 1. Los peritajes e informes que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º, solicite la Junta y sean evaluados por personal ajeno a la Administración Pública serán satisfechos contra los créditos ordinarios de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

2. Los miembros de la Junta devengarán en la forma reglamentaria las asistencias y comisiones de servicio a que tengan derecho.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**17028** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de junio de 1979 por la que se delega la firma en diversas autoridades del Departamento.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 23 de junio de 1979, páginas 14047 y 14048, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2.1, donde dice: «La convalidación de títulos y estudios totales de Educación Universitaria obtenidos y realizados en centros oficiales extranjeros por sus correspondientes españoles», debe decir: «La convalidación de títulos y estudios totales de Educación Universitaria obtenidos y realizados en Centros Oficiales extranjeros por sus correspondientes españoles y las concesiones de validez profesional».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**17029** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1979 por la que se nombra Jueces de Distrito a los componentes de la sexta promoción de la Escuela Judicial para los Juzgados que se indican.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1979, páginas 15615 y 15616, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de Jueces nombrados, número 7, donde dice: «Doña Inés María Hurtado Garicano»; debe decir: «Doña Inés María Huerta Garicano».

**17030** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Notario Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Osuna, Colegio Notarial de Sevilla, a don Federico Linares Castrillón, Notario con residencia en dicha población.*

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Notario Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Osuna, y en vista de lo dispuesto en el artículo 204 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el número 2, apartado a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Notario Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Osuna a don Federico Linares Castrillón, Notario con residencia en dicha población.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1979.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Sevilla.

**17031** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Baracaldo, don Angel Lucini Casales.*

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Baracaldo, don Angel Lucini Casales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 146 y concordantes del vigente Reglamento Notarial,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el número 2, apartado c), del Decreto de